

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Mayo 14 de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : Nro. 2021-00090-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo catorce de dos mil veintiuno.

Analizada la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LUIS HERNANDO GONZALEZ ARIZA que propone la hija LEYDY VIVIANA GONZALEZ CARDNEAS, a través de apoderada judicial observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. En los hechos de la demanda y en el poder no se menciona si se ha adelantado o no algún trámite de sucesión notarial o judicial del causante. Lo anterior en aplicación del art. 87 del C.G.P., para que solicite el emplazamiento de herederos indeterminados o no según el caso.
2. No aporta el registro civil de matrimonio al parecer con la señora ENELIA RIVAS, ni tampoco informó como lo prevé el art. 85 del C.G.P.
3. No aportó los registros civiles de nacimientos de los hijos del causante, señores: LUZ ESTELLA, JHON JAIRO, DORA PATRICIA y LILIANA GONZALEZ RIVAS, ni tampoco mencionó el motivo por el cual no los acercó, con base en el art. 85 en armonía con el art. 173 ibídem.
4. No presentó el registro civil de nacimiento o partida de bautismo según el caso, del causante.
5. Los hechos de la demanda, deben ser claro no lacónicos.
6. Debe indicar si existen otros herederos o personas con igual o mejor derecho que la solicitante, los hijos que mencionan y al parecer la cónyuge o de la existencia de acreedores, legatarios u otros interesados en el presente trámite, diferentes de los mencionados en la demanda.
7. Respecto de las pretensiones, enuncia varias que no hacen parte de ese acápite, debiendo tener en cuenta en algunas de ellas, la aplicación del art. 85 del C.G.P.
8. No cumple con el Nral. 5 del art. 489 del C.G.P.
9. Antes de la solicitud mencionada en el ítem 6.1.1, esto les PRUEBA TRASLADADA, de darse aplicación al art. 85 del C.G.P.
10. No es procedente nombrar perito para que avalúe los bienes del causante, art. 444 del C.G.P.
11. El escrito de corrección deberá cumplir las previsiones del artículo 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante **LUIS HERNANDO GONZALEZ ARIZA** que propone la hija **LEYDY VIVIANA GONZALEZ CARDNEAS**, a través de apoderada judicial, como heredera, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN**, para que represente dentro de estas diligencias a la parte actora en los mismos términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA